



CONCEJO DE BUCARAMANGA

GACETA

INDICE

ACUERDO No 009 DEL 17 JUNIO DE 2010.....	1 - 2
ACUERDO No 010 DEL 17 JUNIO DE 2010.....	2 - 6
ACUERDO No 011 DEL 17 JUNIO DE 2010.....	6 - 17



ACUERDO No 009 DE JUNIO 17 DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA QUE ADOpte LA MISIÓN Y LA VISIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades constitucionales y legales, y especialmente las consagradas en el artículo 313 de la Constitución Política y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 489 de 1998 establece el Régimen de los Establecimientos públicos, de los órdenes Nacional, Departamental y Municipal. Que mediante el Acuerdo número 04 del 10 de Marzo de 2009 se propuso al Gobierno Municipal la modificación de la Misión y la Visión institucional de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**.

Que se hace necesario adecuar la estructura interna del establecimiento público **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** para que responda a las exigencias del proceso de modernización de la administración pública derivado de la implementación del sistema de Gestión de la Calidad y el modelo MECI.

Que la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** realizó los ajustes de la Misión y la Visión institucional de acuerdo a las necesidades de la Entidad de acuerdo a la implementación del modelo **MECI**.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese por 90 días al señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que adopte la Misión y la Visión institucional de la **DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Tres (03) días del mes de Junio del año Dos Mil Diez (2010).

La Presidenta,

CAROLINA MORENO RANGEL

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

Los Ponentes,

HENRY GAMBOA MEZA
H. Concejal de Bucaramanga

CAROLINA MORENO RANGEL
H. Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 009 Del **2010**, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

La Presidenta,

CAROLINA MORENO RANGEL

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL



**PROYECTO DE ACUERDO No 036 de 2010
"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL
SEÑOR ALCALDE DE BUCARAMANGA
PARA QUE ADOpte LA MISIÓN Y LA
VISIÓN INSTITUCIONAL DE LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE
BUCARAMANGA"**

Recibido en la Secretaría Administrativa del
Municipio de Bucaramanga, a los nueve (09)
días del mes de Junio de 2010.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretaría Administrativa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

Nueve (09) días del mes de Junio de 2010.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 009 de 2010,
expedido por el Honorable Concejo Municipal
de Bucaramanga, fue sancionado en el día de
hoy, a los nueve (09) días del mes de Junio
de 2010.

FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ACUERDO No 010 DE JUNIO 17 DE 2010

**POR EL CUAL SE CREA Y SE AUTORIZA EL
COBRO DE TARIFAS POR LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE
FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL
DESARROLLO HUMANO SE CREA EL
FONDO Y SE OTORGAN FACULTADES PRO-
TÉMPORE**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En uso las facultades legales y
constitucionales y en especial las conferidas
en la Ley 136 de 1994 y

COSIDERANDO:

1. Que el Artículo 67 de la Constitución Política señala: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..."
2. Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que "en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo".

3. Que en el artículo 36 de la Ley 115 de 1994, se define la Educación no formal, como la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar conocimientos académicos y



laborales sin acceso al sistema de niveles y grados.

4. Que mediante la Ley 1064 de julio 26 de 2006 "se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación".
5. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009, reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, y se dictan otras disposiciones.
6. Que el artículo primero del Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009 consagra: "...**5.5. TARIFAS.** La asamblea departamental o el concejo distrital o municipal de las entidades territoriales certificadas en educación, podrá autorizar que se fijen y recauden las tarifas correspondientes por los trámites de licencia de funcionamiento y de la solicitud de registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.....".
7. Que en el numeral 5.5 del Artículo primero del Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009 define: Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas.

8. Que el Artículo Primero numeral 3.6 del Decreto 4904 de 2009 establece: "**3.6. REGISTRO DE LOS PROGRAMAS.** Para ofrecer y desarrollar un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo debe contar con el respectivo registro. El registro es el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Corresponde a cada secretaría de educación ingresar en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET, los programas a los que se les haya otorgado el registro.
9. Que el artículo primero numeral 3.7 del 4904 de 2009 establece **VIGENCIA DEL**

REGISTRO: El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo.

10. Que el artículo primero numeral 5.7 del Decreto 4904 de 2009 establece **EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:** Compete a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, la expedición de las constancias de existencia y representación legal de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de su jurisdicción; de la existencia de los programas registrados y su vigencia y las demás constancias relacionadas con certificados de aptitud ocupacional expedidos por dichas instituciones para ser acreditados en el exterior.

1. Que la Administración Municipal de Bucaramanga requiere crear el **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** y establecer y reglamentar la aplicación de las tarifas por el servicio educativo que se presta para la formación en el trabajo y el desarrollo humano, establecer y reglamentar la aplicación de las tarifas por el servicio educativo que se presta para la formación en el trabajo y el desarrollo humano.

2. Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPITULO I

TARIFAS

ARTÍCULO PRIMERO: Crear y fijar la tarifa para la solicitud del estudio y asignación de la Licencia de Funcionamiento de Instituciones privadas **dedicadas a la formación para el trabajo y el desarrollo humano**, en términos de SMLMV así:

CONCEPTO	VALOR TARIFA
EXPEDICION Licencia De Funcionamiento	3 salarios Mínimos legales vigentes



ARTÍCULO SEGUNDO: Crear y fijar la siguiente escala de tarifas para la solicitud de registro de cada programa de formación para el trabajo y el desarrollo humano en términos porcentuales, así:

RANGO DE NÚMERO DE HORAS		SMMLV
160	500	1.5
501	1.000	2.5
1001	1.800	3

PARÁGRAFO 1. El valor de la expedición de constancias requeridas con respecto a los artículos 1° y 2° del presente acuerdo es del 2% de un (1) SMLMV, valor que deberá aproximarse a múltiplo de pesos.

PARÁGRAFO 2: El valor liquidado para la expedición de constancias, será cancelado por las instituciones que contaban con autorización oficial otorgada por la secretaría de educación de Bucaramanga y que requieren renovación de licencia de funcionamiento y registro de cada programa al entrar a regir el decreto 4904 de 2009, como las que presenten solicitud de creación.

PARÁGRAFO 3: Los valores cancelados por los conceptos mencionados no dan lugar a devolución, independiente del acto de otorgamiento o no de las licencias y registros respectivos.

CAPITULO II

DEL FONDO

ARTÍCULO TERCERO: CREACIÓN DEL FONDO. Créase el Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga adscrito al Despacho del Señor Alcalde, que en adelante se denominará **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**.

ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga se constituye como una cuenta especial con destinación específica dentro del presupuesto del Municipio de Bucaramanga, sin personería jurídica ni planta de personal, separada de las demás rentas del Municipio, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en los artículos precedentes. En ningún caso, los recursos destinados al **FONDO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** podrán hacer

unidad de caja con las demás rentas del municipio.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVO DEL FONDO. El Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga se crea con el propósito de financiar los **estudios** y costos para la verificación de los requisitos de la expedición de las Licencias de Funcionamiento y la evaluación y verificación de los requisitos básicos para la creación y funcionamiento de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, como también los costos por el ejercicio de la competencia de inspección y vigilancia, según las normas que la regulan.

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN, ORDENACIÓN Y MANEJO DEL FONDO

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN. La administración y ejecución del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga estará a cargo del Secretario de Educación Municipal. Adicionalmente podrá conformar los pares académicos que tendrán la función de evaluar, calificar y aprobar los diferentes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano y demás disposiciones concordantes y/o complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. TESORERÍA: El Tesorero del Municipio de Bucaramanga; tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolsó de los mismos.

Para el cumplimiento de estas competencias deberá:

- a. Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga.
- b. Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga.
- c. Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga.
- d. Rendir las cuentas a los entes de control y presentar los informes que se requieran.



e. Informar oportunamente al Alcalde y demás autoridades competentes, sobre irregularidades y velar por el recaudo de los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga

f. Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Municipio, constituir la cuenta bancaria requerida y necesaria para el cabal flujo de los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO OCTAVO. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO. El presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga se registrará por las normas presupuestales del Municipio, con sujeción a la ley orgánica de Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberá reflejar todos los recursos señalados en los artículos 1° y 2° del presente Acuerdo.

El ordenador del gasto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga en coordinación con la Secretaría de Hacienda preparará el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General del Municipio como Fondo Cuenta Especial con numerales específicos, identificando al interior de los mismos cada uno de los conceptos de ingresos y gastos de destinación específica.

PARÁGRAFO 1. La formulación y ejecución del Presupuesto del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga se sujetará a los objetivos, programas y proyectos prioritarios que se formulen en el ámbito municipal en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas nacionales relativos a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

PARÁGRAFO 2. Todos los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga estarán reflejados en el Plan financiero y presupuestal del Municipio.

CAPITULO IV

FACULTADES

ARTÍCULO NOVENO. Autorizar al señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga para que reglamente el FONDO en su composición, funcionamiento, funciones, metodología para el ejercicio de la inspección y vigilancia y conceptos de gastos específicos que se podrán

ejecutar con los recursos señalados en los artículos 1° y 2° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: Autorizar al Señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga, la expedición de los actos administrativos y/o metodologías necesarias para: el ejercicio de la inspección y vigilancia; la revisión, evaluación y verificación de lo solicitado; el establecimiento de tiempos para los requisitos de los solicitantes y su aprobación o rechazo por parte de la Administración Municipal.

ARTÍCULO DECIMO. Autorizar al Alcalde Municipal para que adicione al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio Bucaramanga un valor que considere que ha recaudar en la vigencia como ingresos del Fondo de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Bucaramanga correspondientes a la vigencia 2010, desagregando los conceptos de ingresos y gastos que surjan de la aplicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Así mismo se autoriza para realizar las apropiaciones y traslados presupuestales, en calidad de transferencia de inversión, necesarios para cumplir el objeto del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Las autorizaciones otorgadas en los anteriores artículos tienen una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su sanción y publicación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Será exigible la solicitud de registro a las Instituciones Educativas 6 meses a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Tres (03) días del mes de Junio del año Dos Mil Diez (2010).

La Presidenta,

CAROLINA MORENO RANGEL

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL



El Autor,

FERNANDO VARGAS MENDOZA

Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

JOSE ALFREDO ARIZA FLOREZ

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 010 Del **2010**, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

La Presidenta,

CAROLINA MORENO RANGEL

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

**PROYECTO DE ACUERDO No 039 de 2010
"POR EL CUAL SE CREA Y SE AUTORIZA
EL COBRO DE TARIFAS POR LICENCIAS
DE FUNCIONAMIENTO Y PROGRAMAS DE
FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL
DESARROLLO HUMANO SE CREA EL
FONDO Y SE OTORGAN FACULTADES PRO-
TÉMPORE"**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los nueve (09) días del mes de Junio de 2010.

NESTOR CASTRO NEIRA

Secretaría Administrativa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

Nueve (09) días del mes de Junio de 2010.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

NESTOR CASTRO NEIRA

Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 010 de 2010, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los nueve (09) días del mes de Junio de 2010.

NESTOR CASTRO NEIRA

Alcalde de Bucaramanga (E)

ACUERDO No 011 DE JUNIO 17 DE 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA
REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA
APLICACIÓN DEL COMPARENDO
AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES "**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994, en el artículo 8 de la ley 1259 de 2008, el Decreto 3695 de 2009 y demás disposiciones concordantes, y



CONSIDERANDO

Que el Estado tiene, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño al medio ambiente. En tal sentido, debe procurar que los seres humanos tengan derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece los fines sociales, de protección, solidaridad, preservador, democrático y ético del Estado. En igual sentido en sus artículos 79° y 80° la norma de normas prevé el derecho al goce de un ambiente sano con su correlativo deber de prevención y control a los factores que lo puedan deteriorar, siendo que por tratarse de un derecho de raigambre constitucional que por su conexidad con los derechos a la Vida Digna y a la Salud su protección se hace perentoria y prevalente para las autoridades.

Que el Artículo 365 de la Carta Magna se refiere a la finalidad social del Estado y a la prestación de los servicios públicos estatales siendo el servicio público de aseo inherente a la finalidad social del Estado. En igual sentido el artículo 366 impone la obligación del Estado del mejoramiento del bienestar general y la calidad de vida, acerca de los servicios públicos domiciliarios señala que corresponde a cada municipio la prestación de los mismos.

Que la Ley 9 de 1979 "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SANITARIAS" estableció las medidas sanitarias reglamentadas por el Ministerio de Salud entre las que se destacan: el arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado refirió al almacenamiento a campo abierto o sin protección de las "basuras" provenientes de establecimientos no autorizados; fijando también disposiciones garantes del manejo adecuado de los residuos sólidos en vías y áreas públicas. Igualmente definió responsabilidades a las empresas prestadoras del servicio de aseo para operar la recolección y transporte con una frecuencia tal que impida la acumulación o descomposición en el lugar.

Que la Ley 99 de 1993 "Ley General Ambiental de Colombia" que reestructura el Sistema Nacional Ambiental SINA y crea el Ministerio del Medio Ambiente, define en el artículo 65 - numeral 6 la responsabilidad de los alcaldes municipales, con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las entidades del SINA, ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de

velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares, en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y define la intervención del Estado en los servicios públicos para garantizar la calidad en la prestación del servicio público de aseo, con el fin de asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

Que el Decreto 605 de 1996 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo" fijó las primeras prohibiciones a la ciudadanía en pro de la protección del medio ambiente.

Que la Ley 511 de 1999 "Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje" en su artículo 2° reconoce y emula el esfuerzo de las personas naturales y jurídicas dedicadas a la recuperación de residuos reciclables para su posterior tratamiento y aprovechamiento y define en responsabilidades a los alcaldes municipales y a las empresas prestadoras del servicio público de aseo para promover campañas periódicas que involucren a la comunidad en el proceso de reciclaje.

Que el Decreto 1713 de 2002 "Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos" precisa las definiciones relacionadas con el sistema de gestión integral de residuos sólidos; y establece la responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos.

Que el Decreto 1505 de 2003 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión integral de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones" establece, en cuanto a la participación de los recicladores que: "Los Municipios y los Distritos asegurarán en la medida de lo posible la participación de los recicladores en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos.

Que el Decreto 1140 de 2003 "por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con el tema de las unidades



de almacenamiento, y se dictan otras disposiciones", reglamenta lo relacionado con las unidades de almacenamiento de residuos.

Que la Ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL NUEVO CODIGO DE POLICIA PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" en su Capítulo VII regula lo relacionado con la PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE así: imponiendo en cabeza de las autoridades de policía la protección del medio ambiente, su promoción prohibiendo arrojar, depositar o mantener desechos, basuras o residuos en general, en los andenes, antejardines, lechos de los ríos y quebradas, lotes sin edificar, áreas de inundación, vías desagües y demás sitios donde estos puedan ocasionar contaminación o causar perjuicio a terceros..

Que el Decreto 214 de 2007: "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 006 DE 2005 Y 048 DE 2006 Y SE EXPIDE EL MANUAL DE POLICIA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA DE BUCARAMANGA" en su Título V establece las normas y procedimientos "PARA CONSERVAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE" imponiendo el deber a los funcionarios, y a la autoridad policiva de velar por su preservación y conservación y su aprovechamiento de manera sostenible. Que dicha norma establece los comportamientos tendientes a evitar la contaminación por residuos sólidos y líquidos que deterioran el espacio público y afectan la salud humana y la calidad ambiental y paisajística

Que la Ley 1259 de 2008 "Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones", se creó el comparendo ambiental, como instrumento de cultura ciudadana destinado a estimular el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros y a prevenir la afectación del medio ambiente y la salud pública. Que el comparendo ambiental contempla sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas y empresas que infrinjan las normas existentes, señalando sanciones que van desde la educación ambiental al infractor, el servicio social en caso de reincidencia, la imposición de multas, y el sellamiento de inmuebles en caso de reincidencia, o la suspensión o cancelación del registro o licencia en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fabricas, desde donde se causen las infracciones a las normas. La herramienta normativa expresa la intención del legislador por fortalecer los procesos de educación ambiental, pero también deja ver su determinación de regular las faltas en que incurran las personas naturales y jurídicas,

afectando el bienestar colectivo de la ciudadanía y la calidad ambiental de los municipios.

Que el Artículo 8 de la Ley 1259 de 2008 ordena la instauración del Comparendo ambiental por parte de los Concejos Municipales a través de acuerdo, para lo cual determina como plazo máximo de (1) año a partir de la vigencia de la ley

Que el Decreto 3695 de 2009 "Por medio del cual se reglamenta la Ley 1259 de 2008 y se dictan otras disposiciones" reglamentó el formato, presentación y contenido del comparendo ambiental. Igualmente orienta los reglamentos territoriales en lo relacionado con los lineamientos generales para la imposición del comparendo ambiental, define las autoridades competentes para tal fin, y en materia del recaudo de los recursos se ordena la constitución de un fondo o cuenta especial con destinación específica para la creación del plan de acción que establecerá el Gobierno Nacional.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-793-09 se pronunció acerca de la exequibilidad de los numerales 6, 14, y 15 del artículo 6° de la Ley 1259 de 2008 en el entendido de que la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores informales, así como que declaró inexecutable apartes del artículo 7 de la Ley 1259 de 2008, con respecto a la conversión en arresto de sanciones por infracción reiterada a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

Que el Concejo de Bucaramanga está facultado para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en los casos autorizados por la ley, a los particulares; así el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional le otorga la facultad de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que le corresponde al Municipio "velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley".

Que el Plan de Desarrollo "BUCARAMANGA EMPRESA DE TODOS" 2008-2011 en su Línea Estratégica No. 4 "CIUDAD CON COMPROMISO AMBIENTAL" en su programa de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL cuyo objetivo es garantizar la calidad de los recursos naturales a la población urbana y rural a través del manejo coordinado y adecuado de las zonas de escarpa y el manejo de los



residuos, manteniendo ecosistemas estratégicos. Como meta específica Implementar cuatro acciones específicas del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Área Metropolitana de Bucaramanga. Igualmente dentro del programa que desarrolla PGIRS METROPOLITANO cuyo objeto es ejercer la prestación del servicio público domiciliario de aseo, bajo los programas y proyectos definidos por el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Metropolitano establece como metas de eficacia Clausurar 10 hectáreas en el sitio de disposición final, Remover un 80% de DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno), Remover un 80% de SS (Sólidos Suspendidos), Cumplir con el 100% del cronograma de Post-Clausura presentado a la autoridad ambiental.

Que en los últimos años el Estado se han visto envuelto en una continua adaptación a fin de cumplir todos los requisitos legales que le ha ido solicitando el mundo global, en este sentido la normativa ambiental es la que más ha exigido, pues es una legislación amplia, dispersa y compleja. Ante esta situación, el medio ambiente sigue siendo un reto fundamental que se debe afrontar en pro de la protección de los derechos de los ciudadanos.

Que la implementación del Comparendo Ambiental pretende minimizar el impacto ambiental de las actividades industriales, comerciales y de los comportamientos ciudadanos que lo han venido deteriorando. Que la aplicación de dicho elemento pretende garantizar que toda la ciudadanía conozca, entienda, comparta y aplique el concepto ambiental, así como que través de la interacción con la comunidad se logra involucrar a los mismos para que se concienticen en la percepción de una conducta ambiental plena.

Que siguiendo los lineamientos de la Organización Internacional para la Estandarización (ISO) la cual crea normas ambientales internacionales denominadas ISO 14000 e ISO 14001 la Administración Municipal ha avanzado en la protección del ambiente, sin embargo esta herramienta normativa busca la minimización de las barreras que se derivan de un incumplimiento frente a estas políticas, para incentivar al Municipio en la competitividad y exigencias del mundo global.

Que con la adopción de esta normatividad la Administración Municipal expresa una política ambiental que refleja el compromiso con la salud, y la Vida Digna de los ciudadanos acorde con los requerimientos de las normas internacionales que regulan el medio ambiente.

Que el Concejo de Bucaramanga está facultado para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en los casos autorizados por la ley, a los particulares; así el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional le otorga la facultad de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Instaurar e implementar el instrumento de Comparendo Ambiental en el Municipio de Bucaramanga de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1259 de 2008 y el Decreto 3695 del 25 de septiembre de 2009 y las demás disposiciones que lo complementen o modifiquen.

Parágrafo 1. Entiéndase por Comparendo Ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.

Parágrafo 2. Téngase en cuenta lo ordenado por la sentencia C-793 del 4 de Noviembre de 2009 de la Honorable Corte Constitucional, la cual declara la exequibilidad condicionada de los numerales 6, 14 y 15 del artículo 6 de la ley 1259 de 2008, en el entendido de que "la imposición del comparendo ambiental no podrá impedir el ejercicio efectivo de la actividad realizada por los recicladores".

ARTÍCULO SEGUNDO. DEL FORMATO DE COMPARENDO AMBIENTAL. Adoptar y poner en funcionamiento el formato del Comparendo Ambiental, anexo al presente Acuerdo, en los términos, condiciones y características establecidas por el Decreto Nacional No. 3695 de 2009, o las demás disposiciones que lo complementen o lo modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones conforme a lo señalado en la Ley 1259 de 2008, y demás normas que la complementen o modifiquen:

1. Residuo sólido. Todo tipo de material, orgánico o inorgánico, y de naturaleza compacta, que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
2. Residuo sólido recuperable. Todo tipo de residuo sólido al que, mediante un debido tratamiento, se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
3. Residuo sólido orgánico. Todo tipo de residuo, originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
4. Residuo sólido inorgánico. Todo tipo de residuo sólido, originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.



5. Separación en la fuente. Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos, desde el sitio donde estos se producen.

6. Reciclar. Proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original, u otras.

7. Reciclador. Persona natural en condiciones de vulnerabilidad y pobreza que ejerce la actividad del reciclaje y de la cual deriva su sustento y puede estar agremiado o independiente.

8. Sitio de disposición final. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado, donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.

9. Lixiviado. Sustancia líquida, de color amarillo y naturaleza acida que supura la basura o residuo orgánico, como uno de los productos derivados de su descomposición.

10. Escombro. Todo tipo de residuo sólido, resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.

11. Escombrera. Lugar, técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.

12. Espacio público. Todo lugar del cual hace uso la comunidad.

13. Medio ambiente. Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno, sea este de carácter natural o artificial.

14. Sitios de uso público: para los efectos del presente Acuerdo se entenderán como sitios de uso público, las esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTICULO QUINTO. DETERMINACION DE LAS INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en el presente acuerdo constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio

público, el buen aspecto urbano de la ciudad, las actividades comerciales y recreacionales de los ciudadanos, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas.

ARTICULO SEXTO. DE LAS INFRACCIONES Y SU CODIFICACION. Las infracciones y su codificación sobre aseo, limpieza y recolección de escombros serán las siguientes, acorde con lo señalado en el Decreto 3695 de 2009 y las demás disposiciones que lo modifiquen o complementen:

01. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.

02. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.

03. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.

04. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.

05. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.

06. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el Decreto 1713 de 2002.

07. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.

08. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.

09. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.

11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los



requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.

12. Hacer limpieza de cualquier objeto, en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.

13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.

14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.

15. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.

16. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002.

Parágrafo 1. La infracción clasificada en los códigos 06, 14 y 15 se aplicarán, una vez el Municipio de Bucaramanga haya diseñado o implementado un sistema de aprovechamiento que incluya acciones afirmativas para la población recicladora en el marco de su, **PLAN PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS METROPOLITANO-PGIRS-** igualmente se estará a lo resuelto en la Sentencia C-793-09.

Parágrafo 2. El Municipio reconoce y garantiza el derecho al trabajo y los demás derechos de las personas que se dedican al reciclaje informal, contenidos en los artículos 1, 13, 25, 29 y 33 de la Constitución Nacional, sin que ello vaya en contravía del bienestar general de la comunidad y de su entorno.

Parágrafo 3. Al diseñar e implementar el sistema de aprovechamiento de los residuos sólidos que incluya las acciones afirmativas para la población recicladora en el marco de los PGRIS – **PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS**, para poder aplicar la infracción relativa a la extracción total o parcial de los residuos sólidos, la Administración Municipal respetara a las entidades ampliamente reconocidas en nuestro medio y por la misma Administración Municipal, como entidades dedicadas a la tarea del reciclaje en la ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LA NATURALEZA DE LAS INFRACCIONES. Las sanciones por las infracciones de que trata el artículo sexto del presente Acuerdo son de naturaleza

policiva y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental, sanitaria, de tránsito o de la autoridad encargada de la inspección y vigilancia de la prestación del servicio público de aseo.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LAS INFRACCIONES AMBIENTALES POR NORMAS DE TRANSITO. Las siguientes infracciones son consideradas de tránsito y serán incorporadas por el Ministerio del Transporte en el Formulario Único Nacional de Tránsito, en el plazo establecido en el artículo 23 de la Ley 1259 de 2008, por lo cual la Dirección de Tránsito de Bucaramanga deberá dar estricta y pronta aplicación a las disposiciones que sobre la materia adopte el Gobierno Nacional:

1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
2. Entregar o recibir los residuos sólidos o escombros para la movilización en vehículos no aptos según la normatividad vigente.
3. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.

Parágrafo 1°. Al tenor del artículo 10 de la Ley 1259 de 2008, el Comparendo Ambiental por las infracciones señaladas en el numeral 1 y 2 del presente artículo será impuesto exclusivamente por los agentes de Tránsito. El Comparendo Ambiental por la infracción señalada en el numeral 3 puede ser impuesta por cualquiera de las personas señaladas en el parágrafo del artículo 11 del presente Acuerdo.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de la infracción señalada en el numeral 1 del presente artículo, el comparendo se impondrá al pasajero infractor o en su defecto, al conductor o el propietario del vehículo.

ARTÍCULO NOVENO. DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO: El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la entidad encargada de este oficio a nivel municipal y reportado a la autoridad competente, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.



Parágrafo. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas, practicarán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las siguientes:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.

2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).

6. Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 10 de la ley 1259 de 2008, para el caso de los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Tránsito en funciones de tránsito los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo 2. El Alcalde Municipal o su delegado determinarán la dosificación de las sanciones de acuerdo con los riesgos en la salud o el medio ambiente, y a las cantidades y la naturaleza de los residuos. Así mismo,

determinarán los casos específicos para la imposición de la sanción contemplada en el numeral 6 del presente artículo.

Parágrafo 3. El comparendo se impondrá a la persona natural que comete la infracción, sin embargo, en los casos de las infracciones clasificadas con los códigos 01, 02, 05, 07, 09,10, 11, 14, 15 y 16 el comparendo se impondrá a la persona natural y/o jurídica (propiedad horizontal, empresa prestadora del servicio de aseo, establecimiento de comercio o industria) responsable del residuo o de la actividad correspondiente.

Parágrafo 4. Cuando haya lugar a la imposición de sanciones previstas en el numeral primero del éste artículo corresponderá la respectiva educación ambiental a las siguientes autoridades:

a. La Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga realizará la educación ambiental o capacitación cuando se trate de las infracciones codificadas en los numerales 10, 12, 13, 14 y 15 contenidas en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Corresponde a esta dependencia establecer los horarios y lugares para dictar las respectivas charlas de educación ambiental, certificando la asistencia del infractor a la Inspección de Salud y Aseo, o a la entidad que haga sus veces.

b. La Empresa Municipal de Aseo de Bucaramanga **EMAB S.A. E.S.P.** realizará la educación ambiental o capacitación cuando se trate de de las infracciones codificadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 16, contenidas en el artículo 6 del presente Acuerdo.

Corresponde a esta entidad establecer los horarios y lugares para dictar las respectivas charlas de educación ambiental, certificando la asistencia del infractor a la Inspección de Salud y Aseo, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en el Municipio de Bucaramanga es el Alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces.

En cuanto a las infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, es responsable el Alcalde, quien podrá delegar en el Director de Tránsito de Bucaramanga, o en la autoridad que haga sus veces.



Parágrafo. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los presuntos infractores. Los inspectores de Policía serán los encargados de adelantar el procedimiento policivo a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO. El Alcalde Municipal implementará el procedimiento a seguir para la aplicación del Comparendo Ambiental, así como para hacer efectivas las correspondientes sanciones, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 3 numeral 7° del Decreto 3695 de 2009.

PARAGRAFO: La Alcaldía Municipal promoverá, difundirá y hará inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación de: Los incentivos y estímulos a las comunidades, barrios, que cumplan con los procesos comunitarios de manejo de residuos sólidos, y tengan sus calles limpias y den ejemplo de ciudad.

Para el efecto la Administración Municipal creará un concurso en el cual participen las comunidades que realicen acciones especiales sobre el manejo y tratamiento de residuos sólidos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La Administración Municipal en cabeza del Alcalde deberá constituir con el recaudo del Comparendo Ambiental, un fondo o una cuenta especial con destinación específica para la ejecución del plan de acción que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS. El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- deberá incorporar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en el plan de acción establecido por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las obligaciones contractuales del operador público, privado o mixto del servicio de aseo. Por lo cual se otorgan facultades al Alcalde Municipal para que adelante dichas gestiones ante la Junta Directiva del Área Metropolitana.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. COBRO COACTIVO. El Alcalde podrá hacer efectivas las multas por razón de las infracciones previstas en el presente Acuerdo, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca la Ley 1066 de 2006, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. PEDAGOGÍA SOBRE MANEJO DE BASURAS Y ESCOMBROS. La Alcaldía Municipal

promoverá de manera pedagógica e informativa, a través de los despachos u oficinas escogidas para tal fin y medios de comunicación, Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. DE LA PROMULGACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. La Alcaldía Municipal hará suficiente difusión e inducción a la comunidad, a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir el Comparendo Ambiental y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. DE LA FIJACION DE HORARIOS PARA LA RECOLECCION DE RESIDUOS. Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo en el Municipio de Bucaramanga, establecerán, teniendo en cuenta los contratos vigentes con los usuarios, las fechas, rutas y horarios de recolección de basuras, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 13 de la ley 1259 de 2008. Las empresas prestadoras del servicio público contarán con un término improrrogable de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo para informar a la Secretaría de Gobierno, así como a la Policía Metropolitana de Bucaramanga y a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, las fechas, rutas y horarios de recolección de basuras establecidas en el Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE ASEO. Las empresas prestadoras del servicio de aseo, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno, de conformidad con lo ordenado por el artículo 14 de la ley 1259 de 2008, de lo cual informará a la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DEL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN POR LAS EMPRESAS DE ASEO. Las empresas de prestación del servicio de aseo, o de recolección y disposición de basuras y residuos, oficiales, privadas o mixtas, deberán acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1259 de 2008 ante las autoridades municipales.



ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. DE LA OBLIGACION ESTADISTICA. Cada entidad responsable de aplicar el Comparendo Ambiental llevará estadísticas, en medio digital, con las que se pueda evaluar, tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura.

La información estadística se centralizará en la Secretaría de Gobierno – Inspección de Salud y Aseo quien llevará el registro estadístico general por infracciones al comparendo ambiental, para lo cual dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes se deberá remitir el informe de las infracciones impuestas en el mes anterior.

Parágrafo. Estas estadísticas serán dadas a conocer al Concejo de Bucaramanga y en general a la opinión pública, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente, conforme lo señala el artículo 21 de la Ley 1259 de 2008.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. DE LOS INCENTIVOS POR CAMPAÑAS AMBIENTALES. En los términos señalados en el artículo 25 de la ley 1259 de 2008, la Administración Municipal podrá establecer incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental para lo cual expedirá la respectiva reglamentación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. FACULTADES. Facúltese al Alcalde Municipal para que dentro de tres meses, realice los ajustes administrativos y de procedimiento si a ello hubiera lugar para la aplicación del Comparendo Ambiental, reglado a las normas que regulan la materia en especial el Decreto Nacional 3695 de 2009 y la Ley 1259 de 2008.

ARTICULO VIGESIMO CUATRO. TRANSITORIEDAD. Dentro del mes siguiente a la efectiva aplicación del comparendo ambiental sólo procederá la sanción pedagógica prevista en el numeral 1 del artículo 10 del presente acuerdo, para quienes infrinjan la norma.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de su publicación, y deroga las normas que le sean contrarias. Derogar en su totalidad el Acuerdo Municipal 040 del 18 de agosto de 2009.

Se expide en Bucaramanga a los Tres (03) días del mes de Junio del año Dos Mil Diez (2010).

La Presidenta,

CAROLINA MORENO RANGEL

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL

El Autor,

NESTOR CASTRO NEIRA

Alcalde de Bucaramanga (e)

El Ponente,

JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS

Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 011 Del **2010**, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

La Presidenta,

CAROLINA MORENO RANGEL

La Secretaria General,

NUBIA SUAREZ RANGEL



ANEXO

ANVERSO

14 cm de ancho

 <p>ALCALDIA DE BUCARAMANGA REQUERIMIENTO DE COMPARENDO AMBIENTAL</p>		Consecutivo No.	
FECHA		LUGAR	
NOMBRE DEL INFRACTOR			
CEDULA O NIT:		CODIGO DE LA INRACCION	
DIRECCION DEL INFRACTOR :			
TELEFONO:			
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE IMPUSO EL COMPARENDO		FIRMA DEL INFRACTOR:	
_____ CC No.		_____ CC No.	
FIRMA DEL TESTIGO:			
_____ CC No.			
OBSERVACIONES: _____			

El presente comparendo se impone en cumplimiento del Acuerdo (número) debe comparecer dentro de los ___ días siguientes ante la inspección _____ de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Bucaramanga. El infractor tiene derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y solicitar o aportar pruebas en la audiencia.			

21 cm de largo



REVERSO

14 cm de ancho

INFRACCION	SANCION
INFRACCIONES RELATIVAS A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ASEO	
1. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.	
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos.	
3. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público en sitios no autorizados.	
4. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguería, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos, entre otros.	
5. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, páramos, bosques, entre otros ecosistemas y a fuentes de agua.	
6. Extraer parcial o totalmente, el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, infringiendo las disposiciones sobre recuperación y aprovechamiento previstas en el decreto 1713 de 2002 o las normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan.	
7. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en el Decreto 1713 de 2002.	
8. Dificultar la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos o de escombros.	
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías las y/o áreas públicas.	
10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin los controles y autorizaciones establecidos por la normatividad vigente.	
11. Instalar cajas de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.	
12. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicas, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios para la recolección.	
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados, sin la recolección debida.	
14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa y reciclan residuos sólidos.	
15. Disponer desechos industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.	
16. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya.	

21 cm
de largo

**PROYECTO DE ACUERDO No 037 de 2010
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA
REGLAMENTA Y SE ESTABLECE LA
APLICACIÓN DEL COMPARENDO
AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Recibido en la Secretaría Administrativa del
Municipio de Bucaramanga, a los dieciséis
(16) días del mes de Junio de 2010.

NESTOR CASTRO NEIRA
Secretaría Administrativa

**REPÚBLICA DE COLOMBIA,
DEPARTAMENTO DE SANTANDER,
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,**

Dieciséis (16) días del mes de Junio de 2010.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 011 de 2010,
expedido por el Honorable Concejo Municipal
de Bucaramanga, fue sancionado en el día de
hoy, a los dieciséis (16) días del mes de
Junio de 2010.

NESTOR CASTRO NEIRA
Alcalde de Bucaramanga (E)